



Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 24 ABR 2023

VISTO:

Acta de Sesión Ordinaria N°04 de fecha 17 de marzo del 2023 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja (en adelante la CPPADD), Informe Final N°003-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/ CPPAD; Expediente N°029-2022/ CPPAD, conteniendo ciento trece (113) folios;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos. Dentro de ese contexto se procede a sustentar el proceso administrativo disciplinario.



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO.

Nombres y apellidos : ALFREDO CHRISTIAN PAREDES VERGARA (en adelante el profesor)
DNI N° : 43405608
Condición laboral : Docente Contratado "Contrato de Servicio Docente", vigencia 01/03/2022 hasta 31/12/2022
Centro de Trabajo : I.E. "José Carlos Mariátegui La Chira" (año 2022)



Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 2.1. Oficio N°112-2022-GRSM-DRE-I.E-JCM-D/N, de fecha 10 de agosto del 2022.
- 2.2. Acta de Denuncia N°0002-2022, de fecha 09 de agosto del 2022.
- 2.3. Oficio N°119-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-D/N, de fecha 17 de agosto del 2022
- 2.4. Informe N°0007-2022, de fecha 16 de agosto del 2022
- 2.5. Oficio N°124-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-N/D, de fecha 19 de agosto del 2022.
- 2.6. Acta de denuncia N°0006-2022, de fecha 19 de agosto del 2022.
- 2.7. Denuncia Policial Verbal, de fecha 19 de agosto del 2022.
- 2.8. Informe N°02-SD-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-N/D, de fecha 19 de agosto de 2022.
- 2.9. Acta de incidencia de fecha 18 de agosto del 2022.
- 2.10. Oficio N°125-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-N/D, de fecha 19 de agosto de 2022.
- 2.11. Acta de denuncia N°0003-2022, de fecha 19 de agosto de 2022.
- 2.12. Acta de Informe a la Madre de Familia sobre la Violencia N°0005-2022, de fecha 19 de agosto del 2022.
- 2.13. Informe N°03-SD-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-N/D, de fecha 19 de agosto del 2022.
- 2.14. Denuncia Policial Verbal, de fecha 19 de agosto de 2022.
- 2.15. Oficio N°0128-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-N/D, de fecha 22 de agosto del 2022.
- 2.16. Oficio N°0129-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-D/N, de fecha 23 de agosto del 2022.
- 2.17. Memorando N°017-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-N/D, de fecha 01 de julio del 2022.
- 2.18. Resolución Directoral N°094-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-D/N, de fecha 19 de agosto del 2022.
- 2.19. Oficio Exp.N°549-2022 (Exp.N°549-2022-FT), de fecha 31 de agosto de 2022.
- 2.20. Oficio N°104-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD, de fecha 08 de septiembre de 2022.
- 2.21. Declaración referencial del menor de iniciales J.A.CH. A, de fecha 19 de septiembre del 2022.
- 2.22. Declaración referencial del menor de iniciales J.I.B.M, de fecha 19 de septiembre del 2022.
- 2.23. Declaración referencial de la menor de iniciales K.M.H.R, de fecha 19 de septiembre del 2022.
- 2.24. Declaración referencial de la menor de iniciales K.M.R.V, de fecha 19 de septiembre del 2022.





Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 2.25. Declaración referencial de la menor de iniciales K.M.V, de fecha 19 de septiembre del 2022.
- 2.26. Oficio N°120-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD, de fecha 12 de octubre del 2022.
- 2.27. Declaración de Gilber Carranza Banda, de fecha 20 de octubre del 2022.



ANÁLISIS:

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

- 3.1 Que, el artículo 90°, numeral 90.1 del Decreto Supremo N°004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N°007-2015-MINEDU establece que la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- 3.2. Que, conforme a la norma glosada, la CPPADD es competente para la investigación del presente caso y para emitir informe final recomendando la sanción o absolución del procesado y estando a lo informado por la comisión, la dirección de la UGEL, se adhiere a la recomendación hecha por la Comisión, conforme al Memorando N°210-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 14 de abril del 2023.

DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO AL PROFESOR, Y MEDIOS PROBATORIOS:

- 3.3. Que, mediante Resolución Directoral N°0197-2023-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 02 de febrero del 2023, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **ALFREDO CHRISTIAN PAREDES VERGARA**, identificado con DNI N°43405608, profesor contratado de la I.E. "José Carlos Mariátegui La Chira", por haber presuntamente trasgredido el deber consagrado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial; vulnerando el principio de probidad y ética pública establecido en el Artículo 2° literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, incurriendo en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo literal i) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, "*Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes*", establecida en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el artículo 3-A del Código de los niños y adolescentes, con relación a los hechos de **agresión verbal con palabras soeces** en agravio de los menores de iniciales **CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y**, quienes resultaron afectados por los hechos ocurridos dentro y fuera de los ambientes de la I.E. "José Carlos Mariátegui La Chira - Naranjillo".





Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

3.4. En ese sentido, se imputó al profesor la falta administrativa disciplinaria considerada como grave, al haberse comprobado que agredido con insultos verbales, palabras soeces a los estudiantes menores de iniciales J.A.CH.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y T.K.H.Y, conforme a los medios probatorios entre otros el Oficio N°112-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-D/N de fecha 10 de agosto del 2022, así como el Oficio N°104-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 08 de septiembre del 2022, se solicita al despacho del director de la I.E colaboración de diligenciamiento de notificaciones a los menores víctimas para rendir su declaración.



3.5. Asimismo, mediante Oficio N°112-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-D/N de fecha 10 de agosto de 2022, con el cual el director de la I.E "José Carlos Mariátegui La Chira" remite acta de denuncia N°0002-2022 interpuesta por la madre del menor de iniciales J.A.CH.A sobre presunta violencia psicológica con reporte N°2210301ADC. En este sentido, la madre del menor agraviado con fecha 09/08/2022 a horas 11:53 am., se reúne con el director de la I.E, para manifestar su disconformidad con el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara, quien el día 12/07/2022 habría agredido a su menor hijo con (**insultos verbales con palabras soeces**) hecho ocurrido al costado del Centro de Salud de Naranjillo frente a un taller de mecánica; además, agrega que el estudiante menor de iniciales J.I.B.M fue testigo del hecho ocurrido.

3.6. Que, en merito a la presunta Violencia Psicológica por parte del profesor, la CPPADD, acordó efectuar investigaciones preliminares a efectos de recopilar indicios o pruebas del hecho denunciado; en ese contexto, con Oficio N°104-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/ST-CPPADD de fecha 08 de septiembre de 2022, se solicita al despacho del director de la I.E colaboración de diligenciamiento de notificaciones a los menores de iniciales CH.A.J.A y B.M.J.I a fin de que declaren ante la CPPADD respecto al hecho ocurrido el día 12/07/2022. Se tiene como sustento en el proceso administrativo disciplinario las siguientes declaraciones:



✓ **Declaración del estudiante menor de iniciales J.A.CH.A**

4.Referenciado diga: ¿Si ha tenido algún problema o incidente con el profesor Alfredo Cristian Paredes Vergara? ¿Narre?

Dijo: Que si ha tenido un incidente con el profesor Alfredo Paredes Vergara, fue el día martes 12 de julio del 2022, fue eso de las 6 de la tarde cuando estaban saliendo del colegio cuando se dirigía a su casa lo encontró al costado de la posta médica del centro poblado de Naranjillo que está a unos 50 metros aproximadamente de la I.E José Carlos Mariátegui frente al taller de reparación de motos, y le preguntó al profesor Christian Paredes si va a poner su academia de futbol y de karate, a lo que el profesor respondió con insultos sin saber motivo alguno, "No te mariconees", "Concha de tu madre" "mierda", quiso retirarse dando unos cinco pasos aproximadamente y se regresó a decirle que para la próxima no va ser con palabras si no con golpes y procedió a retirarse el profesor y el declarante manifiesta que se quedó parado asustado por los insultos y amenazas del profesor Alfredo.

5.Referenciado Diga: ¿Si los hechos narrados fueron presenciados por algún testigo?



Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Dijo: Que, si hubo testigos y uno de ellos fue su compañero de iniciales J.I.B.M. compañero de aula, aclara que el hecho fue en la calle frente al taller de motos, su compañera de nombre Katherine Hernández estaba cerca también pero no escuchó por que le pregunto, ¿Chicoma que te dijo el profesor?, y no le respondió porque se quedó callado asustado.

6.Referenciado Diga: ¿Por qué cree ud. que el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara le haya insultado el día 12 de julio?

Dijo: No sabe por qué haya reaccionado así.

7.Referenciado Diga: ¿Si tiene algo más que agregar, o modificar a la presente declaración?

Dijo: Que, le asusto mucho las palabras del profesor y tenía miedo que le pase algo por que al profesor siempre le encontraba por el camino a su casa



✓ **Declaración referencial del estudiante menor de iniciales J.I.B.M.**

4.Referenciado diga: ¿Para que diga si en alguna oportunidad fue testigo o le contaron sobre algún comportamiento de agresión de parte del profesor Alfredo Christian Paredes Vergara hacia sus compañeros de aula?

Dijo: Que, si ha sido testigo sobre esos comportamientos; en varias oportunidades el profesor ha tratado mal a sus compañeros en el aula, les gritaba diciéndoles cosas como que la gente de naranjillo es atorrante y envidioso, que nosotros nos comportábamos mal, cuando en realidad no era así. También a varios de mis compañeros les jaloneaba del brazo cuando estaban desarrollando las clases de educación física.

5.Referenciado Diga: ¿Si alguna vez el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara le agredió y de qué manera?

Dijo: Que, si ha sido agredido de manera física, cuando estábamos en educación física nos hizo formar en filas y yo me paré de tras de mi compañero que estaba delante mío y cuando este se va hacia atrás, yo quedé primero en la fila y es ahí cuando el profesor me dio un empuje hacia un costado sacándome de la fila, llamándole a otro compañero de nombre Amner que vaya adelante y a mí me gritó que me fuera hacia atrás.

6.Referenciado Diga: Para que narre los hechos ocurridos el día 18 de agosto del 2022, con su compañero de iniciales A.J.CH.A y el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara.

Dijo: Que, ese día cuando salieron del colegio a las 6 de la tarde, estábamos pasando por la calle José Olaya y nos encontramos con el profesor Alfredo Christian y cuando mi compañero A.J.CH.A le saluda diciéndole "Hola profesor como esta", el profesor reacciona de mala manera y empezó a insultarle a mi compañero diciéndole "Quien te crees tu cochinado de miércoles, que piensas que va decir la gente de mí, como te atreves a hablarme de esta manera" dejándonos pensativos porque mi compañero solamente le saludo y le pregunto cómo estaba, luego de eso mi compañero sonrió y le pregunto al profesor se iba a poner su escuela de Karate, y nuevamente le respondió de mala manera el profesor, diciéndole "Vuelta tú otra vez? Hay te he dicho que no me hables por que la próxima vez te voy a romper la cara". Luego de eso el profesor se fue y nosotros seguimos nuestro camino.



✓ **Declaración referencial del estudiante menor de iniciales K.M.H.R.**

3.Referenciado diga: ¿Si alguna vez el profesor Christian Paredes Vergara le agredió y de qué manera?

Dijo: Que, si ha sido agredida verbalmente con palabras feas por parte del profesor, recuerda que un día jueves del mes de agosto cuando estaba en clases de arte con el profesor Gilber Carranza Banda y estábamos ensayando danzas por el aniversario del colegio, entonces el profesor Gilber fue a pedirle al profesor Christian un espacio libre en la loza para poder ensayar la danza, el profesor Christian le respondió diciendo "por qué no se va al aula" y el profesor Gilber le dijo que si no quiere darle un espacio entonces va a pedir otro espacio en dirección por lo que se retiró de la loza, los alumnos nos quedamos esperando en los escalones que están cerca a la loza



Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

esperándole al profesor Gilber; en eso que estamos esperando se acerca el profesor Christian a nuestro lado y primero empezó a hablar de los profesores que son unos corruptos, en eso llega el profesor Gilber nos llamó para ir al comedor a ensayar la danza, pero el profesor Christian no nos quería dejar ir, como el profesor no nos quería dejar ir, vino el profesor Gilber a preguntar qué está pasando y respondimos que no nos quieren dejar ir, pero nos dijo para no hacerle caso, entonces nos paramos para irnos hacia el comedor a ensayar, en ese momento el profesor Christian nos dijo "Váyanse a la mierda, alcahuetas" y se quedó hablando solo, pero nosotras ya nos retiramos. Al siguiente día, como nos tocada educación física con el profesor Christian, llego al aula y nos casó a formar filas en la losa, una vez que formamos las filas, el profesor les mandó a mis compañeros al campo de la I.E. y a mi compañera Dayana Paico Saavedra nos hizo quedar con él y nos empezó a refñir diciendo por que ayer nos hemos ido con el profesor Gilber y también porque estamos de chismosas con la profesora Maritza de inglés, que por que le hemos dicho que no quiere que vayamos con buso a educación física y nos amenazó con bajar las notas y que nos iba a desaprobar en su curso.

4.Referenciado Diga. Para que narre los hechos ocurridos el día 18 de agosto del 2022 en la I.E con el profesor Alfredo Cristian Paredes Vergara.

Dijo: Que, ese día estuvieron en su aula sin profesor, porque el profesor de CTA estaba delicado de salud y no había asistido a la I.E. Entonces el profesor Christian al ver que no teníamos profesor ingreso al aula, ahí mis compañeras Danitza y Fiorelita le dijeron gracias profesor por ponerme AD, en ese entonces junto a mi compañera Dayana le reclamo por que a ellas les pone AD y a nosotras nos pones B Y C, y él nos dijo es que ellas se portan bien conmigo, luego de eso salió del aula por que el auxiliar se fue a decirle que buscan sus alumnos con quienes tenían clases en ese momento.

Luego, a la hora de receso nos habíamos ido al kiosko a comprar al kiosko a comprar alimentos con mi compañera Dayana y nos fuimos a la tribuna a comer, cuando estábamos sentados en los tribunales había un espacio que quedaba entre las dos y puso en manos en las piernas de ambas, levantando nuestras faldas, tocándonos hasta la altura del muslo, en ese momento nos asustamos y nos pusimos de pie, en eso nos dijo "cuidadito se vayan con el chisme porque les va ir peor", en eso acordándonos que ya le había amenazado al profesor Gilber fuimos directamente a la sub dirección y le informamos de los ocurrido a la profesora Petronila Alvan Jiménez, quien llamo a nuestros padres e hizo su informe para elevarlo a la Ugel, a nosotras nos envió a nuestras aulas para seguir con nuestras clases.

5.Referenciado Diga: ¿Si ha visto o escuchado que otras compañeras han sido víctimas de tocamientos indebidos por parte del profesor Alfredo Christian Paredes Vergara?

Dijo: Que, no vio nada, pero si ha escuchado que a una estudiante del primer grado de secundaria de nombre que recuerda muy bien si es Jesi o Jeysi, le había tocado sus glúteos cuando estuvo haciendo ejercicios de educación física en posición cubito.

6.Referenciado Diga: ¿Cómo era el comportamiento del profesor Alfredo Christian Paredes Vergara durante las clases de educación física?

Dijo: Que, se portaba grosero tanto con los varones y las mujeres, y que una vez a su compañera Estefani cuando estudiaba en esta I.E le dijo "que buenos pechos tienes" también nos exigía para hacer educación física estemos con short por lo que nos hacía sacarnos el buzo y la casaca, luego en las clases nos obligaba hacer ejercicios boca abajo para mirar nuestras piernas, eso nos decían nuestros compañeros por que a ellos les mandaba a hacer otras actividades y solo nos quedamos las mujeres.

7.Referenciado Diga: ¿Si tiene algo más que agregar o modificar a la presente declaración?

Dijo: Que, mi compañera Dayana y yo nos dejábamos fastidiar, ni tocar ni que nos diga cosas como a las demás compañeras, el profesor Christian nos bajaba puntos en nuestras calificaciones





Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

✓ **Declaración de la estudiante menor de iniciales K.M.R.V.**

4.Referenciada diga: ¿Si ha tenido algún incidente o problema con el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara? Narre

Dijo: Que, el día jueves 18 de agosto del 2022, cuando estaban en clases de educación física eso de las tres de la tarde con el profesor Christian Paredes Vergara, en el aula empezó a decir que el no tenía amigos en el colegio y se puso a insultar a los profesores diciendo que son unos conchudos para la Sub Directora Petronila dijo que es una bruja y que no saben, que él les saludó y no le contestan, luego salieron al recreo y volvieron a las aulas toda vez que tenía dos horas de clases, ya en la segunda hora el profesor Alfredo les dijo a todos los alumnos que fueran al campo deportivo, los alumnos varones fueron a jugar al campo por que traían pelota para jugar vóley y el respondió que tenía llave de almacén de educación física pero que no había pelotas ahí, y dijo que le reclamen a la Sub Directora para que les diera una pelota pero que tienen que venir con sus padres para hacer el reclamo de otro modo no sería posible porque son alumnos, además ahí les manifiesto a los alumnos hipócritas, conchudos y huevones, que son cero a la izquierda, luego un grupo de alumnas fueron a la sub dirección a contarle lo que el profesor les había dicho.

5.Referenciado Diga: ¿Si Ud. ha sido objeto de tocamientos o hechos irregulares por parte del profesor Alfredo Cristian Paredes Vergara?

Dijo: Que, no había sido testigo directo de nada, pero que si una amiga de nombre Yoselin Lizet Fernández, le contó en el aula cuando estaban con el tutor Prof. Miguel de primero D, que el Prof. Alfredo le había querido tocar sus piernas cuando estaban en educación física.

✓ **Declaración de la estudiante menor de iniciales K.M.V.**

3.Referenciado diga: ¿Si alguna vez el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara le agredió y de qué manera?

Dijo: Que, el profesor Christian le agredió verbalmente, que un día jueves del mes de agosto, no recuerdo la fecha exacta, cuando nos tocaba educación física con él, salimos al campo deportivo y mis compañeros varones se fueron a jugar futbol con su pelota, las mujeres le dijimos al profesor Christian Paredes que queríamos jugar vóley pero no teníamos pelota, a lo que el profesor nos dijo que vayamos a la subdirección a presentar un reclamo por que nosotros queríamos jugar y el profesor no tenía llaves del almacén donde se encontraban las pelotas, pero luego nos dijo que nosotros no vayamos a reclamar si no nuestros padres porque nosotros somos mocosos, que además la directora no nos iba a creer y nos quedamos junto al profesor y mi compañera Araceli le insistió al profesor que queríamos jugar y el profesor le respondió a mi compañera diciendo "en tu cara te digo hipócrita" pero nosotras aun así vinimos a la sub directora a pedirle las pelotas y ella nos respondió que es el profesor Christian quien tiene las llaves del almacén donde se encuentran las pelotas, pensando entonces que nos estaba mintiendo el profesor, luego nos fuimos al profesor a decirle lo que la Sub directora nos manifestó, entonces nos dijo que la sub directora es la mentirosa y una bruja. Desde ahí nosotras no nos sentimos seguras, teníamos miedo de que nos iba a hacer algo, porque además se puso a insultarnos diciendo que éramos burras, cero a la izquierda, que no servíamos para nada. Luego nos dimos cuenta que el profesor Christian nos estuvo observando desde el aula de la 1º "G" hacia la ventana de la oficina donde nos encontrábamos y pensamos que el profesor Christian estaba contando a sus alumnos del primero "G" que nosotros habíamos venido a acusarle, por los gestos que hacía con los brazos mirando hacia donde estamos nosotras.

4.Referenciado Diga: ¿Si en alguna oportunidad el profesor Christian Paredes Vergara ha intentado hacerle tocamientos indebidos a ustedes o sus compañeras?

Dijo: Que, a mí nunca me ha tocado y tampoco ha intentado hacerlo, pero cuando estuvimos en la hora tutoría con el profesor Miguel Hoyos, mi compañera Yoselin Liseth nos comentó a todos en el aula que el profesor Christian le llamó y cuando ella se acercó le empezó a mirar raro como queriendo tocarle sus piernas, pero al darse cuenta mi compañera se retiró inmediatamente y no ha permitido que le toque.





Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

5. Referenciado Diga: ¿Cómo era el comportamiento del profesor Alfredo Christian Vergara Paredes Vergara durante las clases de educación física?

Dijo: Que, el profesor Cristian se comportaba de una manera rara, y se refería a los profesores no saludaban y por eso, el profesor Hamer le había denunciado al profesor Christian porque no le había saludado, y hablaba para los profesores diciendo que no nos enseñan bien. También mencionó que el profesor se portaba de manera violenta y que al parecer tenía problemas de salud mental, porque su comportamiento era cambiante.

6. Referenciado Diga: ¿Si tiene algo más que agregar o modificar a la presente declaración?

Dijo: Que, una semana antes de los hechos ocurridos cuando nos tocaba el área de educación física, el profesor había salido a comer fuera de la I.E y les dejó solos, por eso mis compañeros brigadistas vinieron a preguntar al auxiliar donde estaba el profesor mencionando al auxiliar que no lo había visto, por eso pidieron permiso para salir a jugar hasta que llegó el profesor, cuando estaban jugando recién llegó el profesor y molesto nos dijo que si otra vez nos vamos a preguntar por el auxiliar o a dirección nos iba a restar puntos en su área y que si alguna vez se demora o llega tarde, que no salgamos de aula y que le esperamos por que el en algún momento va a llegar.

✓ **Declaración de la estudiante menor de iniciales H.Y.T.K.**

3. Referenciado diga: ¿Si alguna vez ha tenido algún incidente o problema con el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara? Explique

Dijo: Que, una vez cuando estaban en el curso de educación física fue el día 18 de agosto de 2022, el profesor Christian les dijo a todos los alumnos que salieran a hacer educación física en el patio de la I.E, una vez en el patio los alumnos, querían una pelota para jugar vóley entre mujeres y le dijeron al profesor y respondió que fuéramos a la Sub. Directora Petronila Albán Jiménez les contesto que ella no tenía las llaves y que le tenía el profesor Christian, los alumnos regresaron al profesor Christian a decirle y ahí se molestó manifestándoles a los alumnos que son unos hipócritas, que son burros, los alumnos que nos dijo eso fue a Yaquelin, Araceli, Ariana, Evelin, Dayana, Karin y a Carla, todas son compañeras de la misma aula, también se puso a hablar mal de la Sub Directora diciéndole que es una demonia, lo mismo dijo para la auxiliar turno tarde, también manifestó que los traigan comida y el que traiga les va poner AD, y una vez le trajo comida al profesor y a ella le puso A de nota, le trajo comida que le preparo su mamá y no le devolvió su táper.

4. Referenciada Diga: ¿Si en alguna oportunidad profesor Christian Paredes Vergara ha intentado hacerle tocamientos indebidos a usted o a sus compañeras?

Dijo: Que, no le ha tocado, ni tampoco ha visto que les haya tocado a sus compañeros.

5. Referenciada Diga: ¿Si tiene algo más que agregar o modificar a la presente declaración?

Dijo: Que, no eso es todo lo que tengo que manifestar.

3.7. Asimismo, ante la denuncia que pesa contra el profesor, el director de la IE. "José Carlos Mariátegui La Chira", mediante Resolución Directoral de Institución Educativa N°094-2022-GRSM-DRE-UGEL-I.E-JCM-D/N de fecha 15 de setiembre del año 2022, adoptó la medida de separación preventiva contra el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara, hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario o proceso judicial, por presuntos actos de violación contra la libertad sexual y hostigamiento sexual en agravio de los menores de iniciales **CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y**, alumnos de la IE. "José Carlos Mariátegui La Chira", poniéndose a disposición del Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Rioja, al mencionado docente.





Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

DILIGENCIAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE INSTAURACIÓN Y LOS DESCARGOS.

3.8. Que, mediante Resolución Directoral N°0197-2023-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 02 de febrero del 2023, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **ALFREDO CRHISTIAN PAREDES VERGARA** identificado con DNI N°43405608, profesor contratado de la I.E. "José Carlos Mariátegui La Chira", por haber presuntamente trasgredido el deber consagrado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial; vulnerando el principio de probidad y ética pública establecido en el artículo 2° literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, incurriendo en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo literal i) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, "Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes", establecida en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el artículo 3-A del Código de los niños y adolescentes, con relación a los hechos de **agresión verbal con palabras soeces** en agravio de los menores de iniciales **CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y**, quienes resultaron afectados por los hechos ocurridos dentro y fuera de los ambientes de la I.E. "José Carlos Mariátegui La Chira - Naranjillo".

DE LOS DESCARGOS DEL PROFESOR

3.9. Que, el acto resolutivo de instauración de proceso administrativos disciplinario ha sido debidamente notificado al profesor Alfredo Crhistian Paredes Vergara a través de la Constancia de Notificación N°009-2023-UGEL-R/SG el 02 de febrero 2023; sin embargo, el profesor, a pesar del plazo concedido y el tiempo transcurrido no ha presentados descargos o lo que a su derecho convenga, respecto de la falta administrativa imputada.

DEL INFORME ORAL

3.10. Que, el artículo 101° de Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, establece que antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo, sin embargo, pese a estar enterado de este derecho notificado a través del acto resolutivo Resolución Directoral N°0197-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, el profesor hasta la fecha no ha solicitado hacer uso de tal derecho, teniendo en cuenta además que la ley establece la carga al procesado de solicitarlo, así mismo la comisión ha





Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

decidido prescindir de tal acto, por cuanto, hay suficientes elementos de convicción y de prueba para emitir el presente informe final.

DE LA ACREDITACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA COMETIDA



3.11. Con la Resolución Directoral N°1818-2022 de fecha 29/04/2022 se acredita que el profesor Alfredo Crhistian Paredes Vergara, fue contratado como profesor para dictar clases en la IE. "José Carlos Mariátegui La Chira" del 11/04/2022 hasta el 31/12/2022, lo cual estaba a cargo del dictado de 22 horas de educación física, 3 horas atención a estudiantes, 1 hora atención a padres, 2 horas de trabajo colegiado, 2 horas tutoría y orientación educativa a los alumnos de dicha IE del nivel de secundaria.

3.12. Que, con las manifestaciones testimoniales del estudiante menor de iniciales CH.A.J.A, el cual señala que el profesor Alfredo Paredes Vergara, el día martes 12 de julio del 2022, fue eso de las 6 de la tarde cuando estaban saliendo del colegio cuando se dirigía a su casa lo encontró al costado de la posta médica del centro poblado de Naranjillo que está a unos 50 metros aproximadamente de la I.E José Carlos Mariátegui frente al taller de reparación de motos, y le preguntó al profesor Christian Paredes si va a poner su academia de futbol y de karate, **a lo que el profesor respondió con insultos sin saber motivo alguno, "No te mariconees", "Concha de tu madre" "mierda", quiso retirarse dando unos cinco pasos aproximadamente y se regresó a decirle al estudiante que para la próxima no va ser con palabras si no con golpes y procedió a retirarse el profesor.** (fojas 45).

Y del estudiante menor de iniciales J.I.B.M. que ha sido testigo sobre esos comportamientos; en varias oportunidades **el profesor ha tratado mal a sus compañeros en el aula, les gritaba diciéndoles cosas como que la gente de naranjillo es atorrante y envidioso**, que nosotros nos comportábamos mal, cuando en realidad no era así. También **a varios de mis compañeros les jaloneaba del brazo cuando estaban desarrollando las clases de educación física; cuando estábamos en educación física nos hizo formar en filas y yo me paré de tras de mi compañero que estaba delante mío y cuando este se va hacia atrás, yo quedé primero en la fila y es ahí cuando el profesor me dio un empuje hacia un costado sacándome de la fila**, llamándole a otro compañero de nombre Amner que vaya adelante y a mí me gritó que me fuera hacia atrás. Respecto del hecho sucedido con su compañero de iniciales J.A.CH.A cuenta que ese día cuando salieron del colegio a las 6 de la tarde, estábamos pasando por la calle José Olaya y nos encontramos con el profesor Alfredo Crhistian y cuando mi compañero A.J.CH.A le saluda diciéndole "Hola profesor como esta", **el profesor reacciono de mala manera y empezó a insultarle a mi compañero diciéndole**





Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

“Quien te crees tu cochinada de miércoles, que piensas que va decir la gente de mí, como te atreves a hablarme de esta manera” dejándonos pensativos porque mi compañero solamente le saludo y le pregunto cómo estaba, luego de eso mi compañero sonrió y le pregunto al profesor se iba a poner su escuela de Karate , y nuevamente le respondió de mala manera el profesor, diciéndole “Vuelta tú otra vez? Hay te he dicho que no me hables por que la próxima vez te voy a romper la cara”. Luego de eso el profesor se fue y nosotros seguimos nuestro camino.

Que, Que al estudiante menor de iniciales K.M.H.R señala que, **ha sido agredida verbalmente con palabras feas por parte del profesor**, recuerda (...) **el profesor Christian a nuestro lado y primero empezó a hablar de los profesores que son unos corruptos**, en eso llega el profesor Gilber nos llamó para ir al comedor a ensayar la danza, pero el profesor Christian no nos quería dejar ir, como el profesor no nos quería dejar ir, vino el profesor Gilber a preguntar qué está pasando y respondimos que no nos quieren dejar ir, pero nos dijo para no hacerle caso, entonces nos paramos para irnos hacia el comedor a ensayar, **en ese momento el profesor Christian nos dijo “Váyanse a la mierda, alcahuetas” y se quedó hablando solo, pero nosotras ya nos retiramos**. Que, respecto a los hechos ocurridos el 18.08.2022, señala que a la hora de receso nos habíamos ido al kiosko a comprar al kiosko a comprar alimentos con mi compañera Dayana y nos fuimos a la tribuna a comer, **cuando estábamos sentados en los tribunales había un espacio que quedaba entre las dos y puso en manos en las piernas de ambas, levantando nuestras faldas, tocándonos hasta la altura del muslo, en ese momento nos asustamos y nos pusimos de pie, en eso nos dijo “cuidadito se vayan con el chisme porque les va ir peor”**, en eso acordándonos que ya le había amenazado al profesor Gilber fuimos directamente a la sub dirección y le informamos de los ocurrido a la profesora Petronila Alvan Jiménez, quien llamo a nuestros padres e hizo su informe para elevarlo a la Ugel, a nosotras nos envió a nuestras aulas para seguir con nuestras clases. Ha escuchado que a una estudiante del primer grado de secundaria de nombre que recuerda muy bien si es Jesi o Jeysi, **le había tocado sus glúteos cuando estuvo haciendo ejercicios de educación física en posición cubito; precisa que se portaba grosero tanto con los varones y las mujeres, y que una vez a su compañera Estefany cuando estudiaba en esta I.E le dijo “que buenos pechos tienes” también nos exigía para hacer educación física estemos con short por lo que nos hacía sacarnos el buzo y la casaca, luego en las clases nos obligaba hacer ejercicios boca abajo para mirar nuestras piernas, eso nos decían nuestros compañeros por que a ellos les mandaba a hacer otras actividades y solo nos quedamos las mujeres**.

Que al estudiante menor de iniciales K.M.R.V, señala que el 18 de agosto del 2022, cuando estaban en clases de educación física eso de las tres de la tarde con el **profesor Christian Paredes Vergara, en el aula empezó a decir que él no tenía**





Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



amigos en el colegio y se puso a insultar a los profesores diciendo que son unos conchudos para la Sub Directora Petronila dijo que es una bruja y que no saben, que él les saludó y no le contestan, luego salieron al recreo y volvieron a las aulas toda vez que tenía dos horas de clases, ya en la segunda hora el profesor Alfredo les dijo a todos los alumnos que fueran al campo deportivo, los alumnos varones fueron a jugar al campo por que traían pelota para jugar vóley y el respondió que tenía llave de almacén de educación física pero que no había pelotas ahí, y dijo que le reclamen a la Sub Directora para que les diera una pelota pero que tienen que venir con sus padres para hacer el reclamo de otro modo no sería posible porque son alumnos, **además ahí les manifiesto a los alumnos hipócritas, conchudos y huevones, que son cero a la izquierda**, luego un grupo de alumnas fueron a la sub dirección a contarle lo que el profesor les había dicho. Que **una amiga de nombre Yoselin Lizet Fernández, le contó en el aula cuando estaban con el tutor Prof. Miguel de primero D, que el Prof. Alfredo le había querido tocar sus piernas cuando estaban en educación física.**

Que, al estudiante menor de iniciales K.M.V, el profesor Christian le agredió verbalmente, que un día jueves del mes de agosto, no recuerdo la fecha exacta, cuando nos tocaba educación física con él, salimos al campo deportivo y mis compañeros varones se fueron a jugar fulbito con su pelota, las mujeres le dijimos al profesor Christian Paredes que queríamos jugar vóley pero no teníamos pelota, a lo que el profesor nos dijo que vayamos a la subdirección a presentar un reclamo por que nosotros queríamos jugar y el profesor no tenía llaves del almacén donde se encontraban las pelotas, pero luego nos dijo que nosotros no vayamos a reclamar si no nuestros padres porque nosotros somos mocosos, que además la directora no nos iba a creer y nos quedamos junto al profesor y mi compañera Araceli le insistió al profesor queríamos jugar y **el profesor le respondió a mi compañera diciendo "en tu cara te digo hipócrita"** pero nosotras aun así vinimos a la sub directora a pedirle las pelotas y ella nos respondió que es el profesor Christian quien tiene las llaves del almacén donde se encuentran las pelotas, pensando entonces que nos estaba mintiendo el profesor, luego nos fuimos al profesor a decirle lo que la Sub directora nos manifestó, entonces nos dijo que la sub directora es la mentirosa y una bruja. Desde ahí **nosotras no nos sentimos seguras, teníamos miedo de que nos iba a hacer algo, porque además se puso a insultarnos diciendo que éramos burras, cero a la izquierda, que no servíamos para nada.** Luego nos dimos cuenta que el profesor Christian nos estuvo observando desde el aula de la 1^{ero} "G" hacia la ventana de la oficina donde nos encontrábamos y pensamos que el profesor Christian estaba contando a sus alumnos del primero "G" que nosotros habíamos venido a acusarle, por los gestos que hacía con los brazos mirando hacia donde estamos nosotras. **Que, el profesor Cristian se comportaba de una manera rara, y se refería a los profesores no saludaban y por eso, el profesor Hamer le había denunciado al profesor**





Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Christian porque no le había saludado, y hablaba para los profesores diciendo que no nos enseñan bien. También mencionó que el profesor se portaba de manera violenta y que al parecer tenía problemas de salud mental, porque su comportamiento era cambiante.

Que el estudiante menor de iniciales H.Y.T.K., menciona que, una vez cuando estaban en el curso de educación física fue el día 18 de agosto de 2022, el profesor Christian les dijo a todos los alumnos que salieran a hacer educación física en el patio de la I.E, una vez en el patio los alumnos, querían una pelota para jugar vóley entre mujeres y le dijeron al profesor y respondió que fuéramos a la Sub. Directora Petronila Albán Jiménez les contesto que ella no tenía las llaves y que le tenía el profesor Christian, los alumnos regresaron al profesor Christian a decirle y **ahí se molestó manifestándoles a los alumnos que son unos hipócritas, que son burros, los alumnos que nos dijo eso fue a Yaquelin, Araceli, Ariana, Evelin, Dayana, Karin y a Carla, todas son compañeras de la misma aula, también se puso a hablar mal de la Sub Directora diciéndole que es una demonia, lo mismo dijo para la auxiliar turno tarde, también manifestó que los traigan comida y el que traiga les va poner AD, y una vez le trajo comida al profesor y a ella le puso A de nota, le trajo comida que le preparo su mamá y no le devolvió su táper.**

3.13. En ese sentido, con las declaraciones de los estudiantes **CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y**, brindadas ante la CPPADD, se acredita y corrobora los hechos imputados al profesor, máxime si en la presente investigación, no hay prueba o indicio objetivo que permita inferir que la víctima o testigos hayan sido inducidos por terceras personas para brindar un testimonio en contra del profesor, tampoco que el testimonio se haya brindado por móviles de odio, venganza, resentimiento o enemistad hacia el imputado, que puedan incidir en la parcialidad de la deposición del agraviado, que le nieguen aptitud para generar certeza, es decir, no hay motivo o razón para que los alumnos agraviados manifiesten que su profesor les agredía verbalmente, más que solo descubrir la verdad. Por lo que, a consideración de la comisión, las declaraciones de los agraviados y de los testigos gozan de suficiente credibilidad.

3.14. Que, conforme a los cargos imputados, a la valoración de los medios probatorios y los elementos periféricos que obra en autos, a consideración de la Comisión, la versión que presentan los estudiantes agraviados resulta ser sólida, la cual se encuentra respaldada por las declaraciones de los testigos que forman parte del presente expediente, lo que permite confirmar la veracidad de la misma, respecto a las agresiones verbales con palabras soeces, a los estudiantes de antes referidos de la IE José Carlos Mariátegui La Chira - Naranjillo”.





Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

NORMA JURÍDICA VULNERADA, FALTA COMETIDA Y LA SANCIÓN AL PROCESADO



3.15. Que, el artículo 43° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

3.16. Que, el profesor de educación física Alfredo Christian Paredes Vergara ha trasgredido el literal i) del artículo 40° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, en tanto que el profesor presuntamente habría trasgredido el deber estipulado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, que señala: *“Los profesores deben: Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos, la Constitución Política del Perú, la Solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”*, esto al haber agredido verbalmente con palabras soeces a los alumnos de iniciales **CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y**, pues con su accionar les ha faltado el respeto, la solidaridad que representa el compañerismo entre profesor y alumno, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz. El respeto en su manifestación de trato igualitario, digno, respetuoso entre educador (profesor) y educando (alumno), debe estar presente no solo en el interior de una entidad, sino que debe construir una premisa de toda persona que labora en el sector público en todo momento del ejercicio de la función pública, más aún cuando se trata de una persona que ejerce la labor de profesor que es un profesional de la educación, hechos que se subsumen en la falta administrativa disciplinaria considerada como grave establecida en el primer párrafo, literal i) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial.



3.17. Que, la CPPADD para docentes de la UGEL Rioja, ha logrado determinar que el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara, docente contratado del nivel secundario de la I.E. José Carlos Mariátegui La Chira, ha trasgredido el artículo 2° literal b) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial, establece que el régimen laboral del magisterio público se sustenta entre otros, por el “principio de Probidad y Ética Pública” el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución, La Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley, pues el profesor al presuntamente haber agredido verbalmente a los alumnos de iniciales **CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y**, expresando calificativos soeces que no es digno de un profesional de la educación, hechos que han ocasionado que los alumnos agraviados sientan temor hacia el profesor Alfredo Christian Paredes Vergara, falta administrativa disciplinaria que se



Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

subsume en el literal i) del Artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial N°29944. Se consideran faltas o infracciones graves posibles de cese temporal, las siguientes: al haberse transgredido el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública y el artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N°27337.



- 3.18. Que, la falta atribuida, se encuentra debidamente tipificada en el artículo 48°, literal i) de la Ley de Reforma Magisterial N°29944, correspondiéndole la **sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses**, prevista en el literal c) del artículo 43¹ de la Ley de Reforma Magisterial.

CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD DE LA FALTA

- 3.19. Que, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones establecidas en el artículo 78² del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley N°29944. En ese sentido, luego de haberse acreditado que el profesor ha incurrido en la falta administrativa imputada, analizará las circunstancias antes acaecidas a efectos de determinar que la sanción a imponer sea proporcional y racional a la falta cometida:
- a) **Circunstancias en que se cometen:** Los hechos acontecidos en diferentes momentos dentro de la IE en el cargo de profesor de Educación Física y que fueron puestos en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL Rioja.
 - b) **Forma en que se cometen:** El profesor agredió e insulto verbalmente con palabras soeces a los estudiante menores de iniciales CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y
 - c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** Las falta cometida e imputada al profesor es una la de haber agredido con insultos verbales con palabras soeces a los alumnos.



¹ Artículo 43° - Ley N°29944 - SANCIONES

Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. **Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.**
- d. Destitución del servicio.

² D.S. N°004-2013-ED.

Artículo 78°.- Calificación y gravedad de la falta. Las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se cometen.
- b) Forma en que se cometen.
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- d) Participación de uno o más servidores.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- f) Perjuicio económico causado.
- g) Beneficio ilegalmente obtenido.



Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

d) Participación de uno o más servidores: La falta administrativa fue cometida a título de personalísima.

e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

En el presente caso sus actuaciones del profesor afectan el interés público y al bien jurídico protegido (derecho a una educación de calidad), teniendo en consideración que un profesor es el agente fundamental de la educación y la sociedad, su comportamiento deben estar de acuerdo a los principios y valores éticos establecido en la Constitución y las Leyes, hacer lo contrario, es causar un grave daño al interés público, en tanto que los maestros actúan como modelos a seguir, son mentores, cuidadores y consejeros, las buenas y malas acciones o comportamientos de los profesores tienen un impacto profundo en la vida de sus estudiantes

f) Perjuicio económico causado: No se acredita perjuicio económico alguno

g) Beneficio ilegalmente obtenido: No aplica en el presente caso.

h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor: La intencionalidad del profesor de violentar psicológicamente con agresiones verbales, está acreditada en el presente caso, teniendo como sustento las declaraciones de los estudiante menores de iniciales CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y.

i) Situación jerárquica del autor o autores: La falta fue cometida en su cargo de profesor, no ostentaba más otro grado jerárquico.

3.20. Luego de haberse comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada y efectuado un tes de acuerdo al principio de proporcionalidad y razonabilidad, el mínimo (31 días) y máximo (12 meses) de la sanción que le corresponde por la falta imputada, la gravedad de la falta, al presuntamente haber agredido con insultos verbales con palabras soeces a los estudiantes menores de edad de la IE "José Carlos Mariátegui La Chira", así como observando que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, en el caso concreto, la CPPADD recomienda la imposición de la sanción de cese temporal en el cargo de ciento veinte días (120) días sin goce de remuneraciones al profesor Alfredo Christian Paredes Vergara identificado con DNI N°43405608

DE LA FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

3.21. Que, el artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, establece que el titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de cinco (05) días de recibido el Informe Final de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes correspondiente; y el artículo 85° de la misma norma establece que la sanción administrativa disciplinaria de suspensión y cese temporal inhabilita al profesor por el tiempo de la sanción a ejercer función pública, bajo cualquier forma o modalidad





Resolución Directoral

N° 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

3.22. Que, el Art 52° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944, establece taxativamente que la inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como: a) Las sanciones administrativas de suspensión y cese temporal implican la inhabilitación del ejercicio de la función docente hasta el término de la sanción; esto concordante con el numeral 85.1 del Art. 85 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, el cual establece que la sanción administrativa disciplinaria de suspensión y cese temporal inhabilita al profesor por el tiempo de la sanción a ejercer función pública, bajo cualquier forma o modalidad.



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo facultado por la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por ciento veinte días (120) días, al profesor ALFREDO CHRISTIAN PAREDES VERGARA identificado con DNI. N°43405608, profesor contratado de la I.E. "José Carlos Mariátegui La Chira", por haber trasgredido el deber consagrado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial; vulnerando el principio de probidad y ética pública establecido en el artículo 2° literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, incurriendo en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo "*son causales de cese temporal en el cargo la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como grave*", literal i) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, "*Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes*", establecida en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el artículo 3-A del Código de los niños y adolescentes, con relación a los hechos de **agresión verbal con palabras soeces** en agravio de los menores de iniciales **CH.A.J.A, H.R.K.M, K.M.R.V, K.M.V y Y.K.H.Y**, quienes resultaron afectados por los hechos ocurridos dentro y fuera de los ambientes de la I.E. "José Carlos Mariátegui La Chira - Naranjillo", conforme a los fundamentos antes expuestos



ARTÍCULO SEGUNDO: INHABILITAR a ALFREDO CHRISTIAN PAREDES VERGARA, para el desempeño de la función pública bajo cualquier forma o modalidad por un periodo de **ciento veinte (120) días**, de conformidad



Resolución Directoral

Nº 2070 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

a lo establecido en el literal a) del Art 52º de la Ley Nº 29944 concordante con el Art. 85º numeral 85.1 del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado a que se hace referencia en el primer artículo de la presente resolución, e instancias pertinentes, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO PARA IMPUGNAR el administrado tiene el plazo de quince (15) días hábiles perentorios para impugnar la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 218º del T.U.O. de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: REGÍSTRESE la presente resolución en el Área de Escalafón, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a través del Área de Recursos Humanos, conforme a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM 128108118

CC.
D.UGEL-R.
Secretaría General
OF. Administración
Escalafón
RR.HH.
CPPADD